



CERTIFICADO

En Santiago de Chile, a 23 de mayo de 2017, el suscrito, en su calidad de Secretario del Honorable Directorio de la Empresa Nacional del Petróleo, certifica que:

1. En ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 2º del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 7 de enero de 2000, del Ministerio de Minería, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 9.618, que Crea la Empresa Nacional del Petróleo ("ENAP"), ENAP se encuentra facultada para realizar las actividades propias de su giro, ya sea directamente o a través de sociedades en que tenga participación.
2. La participación de ENAP en A&C Pipeline Holding Company fue autorizada por el Honorable Directorio de ENAP por medio del Acuerdo 747-1, de 27 de abril de 1992, en que *"el directorio acuerda facultar al Gerente General para que pueda constituir y participar en la o las sociedades que sean necesarias para promover y llevar adelante el Proyecto del Oleoducto Neuquén-San Vicente, previa obtención de las autorizaciones que sean necesarias"*.
3. Adicionalmente, dicha sociedad ha sido objeto de los siguientes acuerdos relevantes del Honorable Directorio de ENAP:
 - a. Acuerdo 826-1, de 27 de noviembre de 1997, en que *"se autoriza a la Empresa Nacional del Petróleo, sujeto a las autorizaciones y aprobaciones previas del Ministerio de Hacienda, Ministerio de Planificación y Cooperación, Comisión Nacional de Energía y demás autoridades de gobierno competentes, a participar en el proyecto Gasoducto del Pacífico con un 20%, en cada una de las sociedades que conforman, esto es, Gasoducto del Pacífico (Cayman) Ltd., Gasoducto del Pacífico S.A. y Gasoducto del Pacífico (Argentina) S.A. Asimismo, se la autoriza para participar en el Proyecto Sociedad Gas Natural S.A. hasta un límite máximo de un 30%";*
 - b. Acuerdo 826-6, de 27 de noviembre de 1997, en que *"sujeto a la autorización del Ministerio de Hacienda, se complementa el acuerdo N° 802-8 de este Directorio, que facultó al Gerente General para adquirir hasta un 6% de las acciones de Oleoducto Trasandino, en el sentido que el precio de compra de la referida participación accionaria será una suma máxima*

equivalente a US\$9.200.000.- más la suma de US\$ 1.300.000.- por concepto de utilidades del ejercicio 1997, no distribuidas a la fecha del Cierre respectivo”;

- c. Acuerdo 964-4, de 26 de septiembre de 2006, en que se autoriza a “a la Empresa nacional del Petróleo para que en uno o más actos adquiera el 50% de las acciones que las sociedades Encana Pipeline Inc. y EnCan Pipelines (Chile) S.A. poseen en las sociedades dueñas y controladoras del Oleoducto Trasandino hasta por el monto de USD 9 millones, de acuerdo al siguiente detalle: (i) 162.000 acciones de A&C Pipeline Holding Company de propiedad de Encana Pipelines Inc.; (ii) 8.099.280 acciones de Oleoducto Trasandino (Argentina) S.A. de propiedad de Encana Pipelines Inc.; (iii) 3.091.180 acciones de Oleoducto Trasandino (Chile) S.A. de propiedad de EnCan Pipelines (Chile) S.A.”; y

4. A esta fecha, ENAP es dueño directa e indirectamente del 36,25% de las acciones de A&C Pipeline Holding Company.

Se emite el presente certificado con el objeto de que permanezca a disposición del público en general a través del sitio web de ENAP.


Alfredo del Carril
Gerente Legal
Empresa Nacional del Petróleo